



MINISTERIO DE SALUD
Y DEPORTE

Resolución Ministerial

Nº 0668

(30 de Agosto, 2007)

La Paz - Bolivia

A decorative graphic at the bottom right of the page, consisting of three wavy horizontal bands in red, yellow, and green, representing the colors of the Bolivian flag.



VISTOS Y CONSIDERANDO

Que, la Ley N° 3351, de la Organización del Poder Ejecutivo, establece entre las atribuciones y obligaciones del Ministro de Salud y Deportes: Formular, ejecutar y evaluar el cumplimiento de los planes, proyectos y programas de salud, en el marco de la política de desarrollo del país, así como vigilar el cumplimiento y primacía de las normas relativas a la salud pública;

Que, la Constitución Política del Estado en sus artículos 7° , inciso a), 158° y 164° establece entre los derechos fundamentales de la persona: los concernientes a la vida, la salud y la seguridad; así como también que el Estado tiene la obligación de defender el capital humano protegiendo la salud de la población y que las normas relativas a la salud pública son de carácter coercitivo y obligatorio;

Que, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, puesto en vigencia en 23 de marzo de 1976, en su artículo 2.- señala que cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social;

Que, el Código de Salud de la República de Bolivia, en sus artículos 4° y 5° establece el derecho a la salud de todo ser humano que habite el territorio nacional sin distinción de ninguna naturaleza, derecho que es garantizado por el Estado y consiste en gozar de las prestaciones integrales de salud de la misma calidad, eficacia y oportunidad; a ser informado por la autoridad o profesional competente en materias relacionadas con la conservación, restauración o mejoramiento de la salud, así como a ser atendido por cualquier servicio médico público o privado en caso de emergencia, al margen de cualquier consideración económica, social y cultural o del sistema de atención médica a que pertenece el paciente;

Que, a través de un estudio realizado al interior del sistema de presentaciones de servicios de salud, se ha detectado que existen grupos poblacionales que por diferentes factores (económicos, sociales, culturales, orientación sexual e identidad de género, trabajo sexual, personas que viven con el VIH) se tornan más vulnerables a la violación de sus derechos humanos por parte de quienes prestan esos servicios. Estos grupos denominados “poblaciones claves”, han realizado diferentes acciones de incidencia política, a través de un plan que agrupa a personas e instituciones con el propósito de modificar esta situación;

Que, en consideración a lo expuesto, es obligación del Ministerio de Salud y Deportes corregir esta situación, velando por el cumplimiento de la normativa vigente en materia de salud, priorizando progresivamente el acceso universal a este servicio y la atención de la población en general, sin discriminación de ninguna naturaleza y en el marco de respeto a los derechos humanos:

POR TANTO

LA SRA. MINISTRA DE SALUD Y DEPORTES,
en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley N° 3351,

RESUELVE,

ARTÍCULO PRIMERO.- Garantizar el acceso y la atención universal de los servicios de salud a todas las personas que habitan en el territorio nacional, sin diferencia alguna, con criterios de calidad y calidez. Ninguna circunstancia de carácter económico, social, cultural, orientación sexual e identidad de género y ocupación sexual o personas que viven con VIH/SIDA, podrá justificar trato discriminatorio o negación de la prestación de estos servicios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El personal en general, sea éste administrativo o asistencial del Sistema Público de Salud, tiene la obligación de observar las normas referentes a los derechos humanos en su relación con los pacientes y/o personas que requieran sus servicios. El respeto a la diferencia, la dignidad, la privacidad y confidencialidad debe constituir el marco dentro del cual desempeñen sus labores.

ARTÍCULO TERCERO.- Las instituciones que conforman el Sistema Público de Salud, deben capacitar a su personal en temas de derechos humanos y atención al usuario con calidad y calidez.

ARTÍCULO CUARTO.- La inobservancia a la presente disposición dará lugar a sanciones de acuerdo a la normativa administrativa en actual vigencia, en el marco de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales y el Decreto Supremo N° 23318-A

Los Directores Técnicos de los Servicios Departamentales de Salud (SEDES) y autoridades responsables de los centros de atención de servicios de salud en general, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y archívese.

Firman:

Dra. Níla Heredia Miranda
MINISTRA DE SALUD Y DEPORTES

Dr. Juan A. Nogales Rocabado
VICEMINISTRO DE SALUD
MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES

Dr. Vladímir Borda Sosa
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES

Dr. Willy Alanoca
RESPONSABLE a.i.
ARCHIVO Y DOCUMENTACIÓN
MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES

Motivados por el Derecho a la Salud y la Vida 7



International
HIV/AIDS

Alliance



Programa SidAcción
Cochabamba - Bolivia

Motivados por el Derecho a la Salud y la Vida